



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 97

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 18-1 y 18-2, se **derogan** los artículos 131-1 y 131-2, y se **reforma** el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Del Comité Municipal Ciudadano

«**Artículo 18-1.** Para la designación de Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal el Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal o Juez Administrativo Municipal por un periodo de un año contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad, de manera que en ningún caso podrá ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 18-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

- I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos;
- II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción, fiscalización.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones reglamentarias deberán ajustarse al presente decreto dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como Juez Administrativo Municipal con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán hasta que cumplan un periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna de las causales de destitución.

Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Juez Administrativo Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad del Juzgado Administrativo Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el periodo de cinco años conforme al artículo 252 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

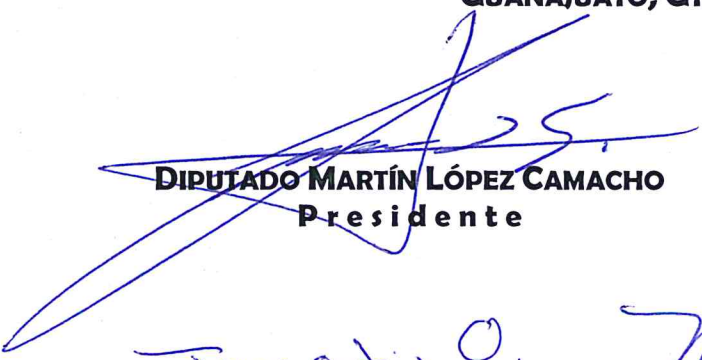


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Quinto. En los Ayuntamientos en los que se encuentre vacante la titularidad del juzgado administrativo municipal contarán con término de cuarenta y cinco días para nombrar al Juez Administrativo Municipal.

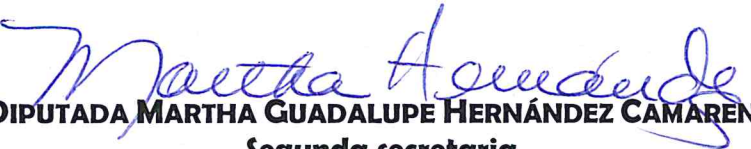
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 6 DE OCTUBRE DE 2022


DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria